



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 091-2020

San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiséis de junio de dos mil veinte. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-064** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de:

, quien se identificó con su respectivo documento único de identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

- ✓ ***“En vista de las nuevas obligaciones que establecen el Reglamento Especial de Aguas Residuales y el Reglamento Técnico de Aguas Residuales, en relación al manejo de lodos residuales, por este medio solicito: 1) Lista de los gestores autorizados por el MARN para el manejo de lodos”.***

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Oficina procedió a admitir y solicitar la información a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de esta Cartera de Estado, quienes nos enviaron la siguiente respuesta en esta fecha:

- ✓ ***Sobre la información solicitada es importante mencionar que el Art. 4 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, define como Titular gestor: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que se dedique al uso, reuso, recolección, almacenamiento, reciclaje, comercialización, transporte, realice tratamiento, coprocese, disponga y/o confine, según corresponda, aguas residuales o lodos”. Dicho titular gestor conforme el art. 16 debe contar con el permiso ambiental o resolución correspondiente.***

En atención a ello, sobre la lista de gestores autorizados por el MARN para el manejo de lodos, se aclara que desde la entrada en vigencia del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, (publicado en el Diario Oficial Número 203, Tomo 425, de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve) a la fecha, en los registros que lleva la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, ninguna persona natural o jurídica ha solicitado Permiso Ambiental para ser gestor de lodos conforme a lo establecido en dicha normativa, por lo que no se cuenta en nuestros registros con dicha información.

Asimismo, conforme al Art. 34 de dicha normativa, todos los titulares de las actividades que cuenten con Permiso Ambiental a la entrada en vigencia de dicho Reglamento, deberán presentar a este Ministerio el correspondiente Programa de Manejo Ambiental Ajustado, en el que se incluya entre otros puntos lo relacionado con las aguas residuales y manejo de lodos, para lo cual contarán con un plazo máximo de UN AÑO, contado a partir de la vigencia del referido Reglamento.



Oficina de información y respuesta



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

En vista de lo anterior, conforme al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental por ser inexistente.

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

NO ENTREGA DE LA INFORMACION SOLICITADA POR INEXISTENCIA.

*Lic. Ethel Elizabeth Cabrera Tobar
Oficial de Información, MARN a.i.*

“En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo.”